

vieron por contestacion una censura fuerte, en que terminaba el Patriarca fulminando anatema contra ellos.

P. Qué más decís de la mencionada secta protestante al verla reducir el número de los sacramentos de la Iglesia?

R. Digo que esta conducta no es nueva en los herejes: ya en el siglo III, los *novacianos* negaban la Confirmacion á los recién bautizados: en el siglo IV, los *maniqueos* condenaban el Matrimonio: en el siglo XV, Wicleff y sus secuaces despreciaban la Extremauncion. ¿Qué tiene pues de extraño que los herejes del siglo XVI, hayan sucesivamente rechazado varios sacramentos? ¿No prueba la historia eclesiástica, que con la justicia que la Iglesia fulminó anatema contra los herejes de otros siglos, ha anatematizado á la secta protestante que dió los mismos motivos que las otras, alterando el número de los sacramentos? Con razon pues, la santa Iglesia, reunida en la ciudad de Trento, dijo: "El que dijere que los sacramentos de la nueva ley, no han sido todos instituidos por nuestro Señor Jesucristo, ó que son más ó menos que siete, á saber: Bautismo, Confirmacion, Eucaristía, Penitencia, Extremauncion, Orden y Matrimonio; ó tambien que alguno de estos siete no es Sacramento con toda verdad y propiedad; sea excomulgado." (1).

Con lo poco que hemos expuesto de las contradic-

(1) Ses. VII, Can. 1.º

ciones que devoran al Protestantismo al tratar de los sacramentos, basta para comprender cuál es la causa de la anarquía que destroza á las naciones que han aceptado la monstruosa heregia protestante. Lo dicho basta tambien para conocer cuál es la intensidad del crimen y la responsabilidad de aquellos que la introducen en los pueblos que viven en la unidad católica. Esto examinaremos al estudiar los hechos de la reforma mexicana.

§ III.

De la reforma legal mexicana en sus relaciones con los sacramentos.

P. Qué decís de la reforma legal en sus relaciones con los sacramentos?

R. La reforma en México, ya se dijo desde al principio de este catecismo, que habia sido una pobre imitacion del Protestantismo expuesta en forma legal, y habiéndose presentado en este campo, es claro que no puede tener una forma conveniente para poder parodiar sus actos con los de la Religion católica; así es, que mas de una ocasion se ha visto embarazada con la consideracion que á todo el mundo se le ocurre, de que el gobierno quiere hacer las veces de Iglesia aquí en México. Esta consideracion general, y la actitud de gobernantes que á toda costa (contra el dictámen de la nacion), quieren guardar los

reformadores mexicanos, los obliga á que guarden su accion en ciertos límites que les ha sido imposible salvar. Por tanto, ellos nada han dicho sobre la materia y forma de los sacramentos, ni sobre sus efectos, su número, su influencia y todas aquellas cosas que tanto agitaron á los reformadores del siglo XVI; sin embargo, han hecho lo que han podido para despojar á la Iglesia de su poder soberano y espiritual en la administracion de los sacramentos: en este sentido hay varias disposiciones dictadas por la reforma, para que *ante la ley*, aparezcan iguales los actos sacramentales de los católicos y las extravagantes y ridículas exterioridades de algunos aventureros, que del extranjero vienen á querer parodiar sus pobres sectas con la magnificencia del culto católico, que es el que profesa la nacion. Así, el *servicio protestante*, *la cena evangélica*, tan ridícula como la celebraron los reformistas de Zacatecas, y otras extravagancias por este estilo, tienen *ante las leyes* de la reforma mexicana, el mismo derecho, que el culto al Divino Señor sacramentado en la Eucaristía: así lo declaran varias disposiciones que constan ya en la misma Constitucion, ya en el decreto de tolerancia de cultos y tambien en las adiciones constitucionales: en estos *códigos* se declaran *iguales ante la ley*, todos los cultos, y por lo mismo los actos sacramentales de cada religion.

P. A mas de lo que habeis dicho, ¿no tiene la reforma mexicana, algo en que pretenda con mas

precision atacar la doctrina católica acerca de los sacramentos?

R. Sí señor, tiene el llamado *matrimonio civil*, en cuyo nombre coloca bajo el amparo de la *ley*, el mas inmoral y repugnante concubinato.

P. Pero qué no es un cargo exagerado que se hace contra la reforma mexicana, asegurando que cubre bajo el amparo de la *ley* al mas torpe concubinato?

R. No señor; porque es de fé para los católicos de México lo mismo que para los de todo el mundo, que el matrimonio entre ellos, es uno de los siete sacramentos de la nueva Ley, establecido por nuestro Señor Jesucristo: tambien es de fé que el matrimonio que Dios nuestro Señor instituyó en el Paraíso uniendo á Eva con Adan, ese y no otro distinto, fué el que Jesucristo elevó al rango de Sacramento: luego es claro que entre los católicos no puede darse matrimonio que al mismo tiempo no sea sacramento: así lo declara Ntro. Smo. P. el Sr. Pio IX, en la alocucion que delante de los Cardenales pronunció el 27 de Setiembre de 1852, con ocasion de una ley que sobre matrimonios civiles proponia la República de Nueva Granada; cuya alocucion, dice entre otras cosas: “. Por “tanto, cualquiera union entre varon y mujer cristianos fuera del sacramento, aun cuando se haya “celebrado con arreglo á cualquiera ley civil, no “es otra cosa que UN TORPE CONCUBINATO, tan- “tas veces condenado por la Iglesia.”

P. Segun esto, qué debe inferirse del decreto

reformista que establece entre los católicos mexicanos, el llamado *matrimonio civil*?

R. Se infiere, que en este punto el que dió esa llamada ley, usurpó la autoridad de la Iglesia, única competente para dar leyes sobre el matrimonio católico inseparable del sacramento. Se infiere tambien que usó de la frase, *matrimonio civil*, para no chocar abiertamente con el buen sentido de la nacion, que se horrorizaría al oír llamar ese decreto del *matrimonio civil* con su propio nombre, que no es mas que este: “LEY DE FORNICACION LEGAL.” Se infiere por último, que si los concubinarios son envilecidos y degradados ante la sociedad, ante la Iglesia y ante Dios, no hay palabras para expresar el envilecimiento de un Poder que pretende favorecer y amparar con la ley, una union tan torpe y escandalosa como es la del *concubinato*.

P. Y qué en efecto no tiene poder la autoridad seglar para reglamentar el matrimonio de sus súbditos?

R. No señor, no tiene: puede sí, dar leyes que produzcan efectos civiles y los reglamenten, pero dejando siempre á salvo esta verdad: “El matrimonio entre los católicos es inseparable del sacramento.”

P. Pero qué, la reforma no deja en su derecho, salva esta verdad?

R. No señor, y me fundo para creerlo, primero, en que este decreto establece de tal manera lo que llama *matrimonio civil*, que provoca la condena-

cion que de él hicieron todos los Obispos mexicanos y el mismo Sumo Pontífice: segundo, no dejó á salvo el sacramento, porque el matrimonio-sacramento solo existe entre los católicos, y esa disposicion reformista era comun para todos los diferentes cultos: por último, en la letra del decreto se ve que establece de diferente manera algunos de los impedimentos del matrimonio: luego el legislador de la reforma no se limitó á legislar sobre los efectos civiles del matrimonio, sino que se apropió una autoridad religiosa para legislar sobre el sacramento mismo.

P. Qué mas decís de la reforma mexicana considerándola en la institucion del *matrimonio civil*?

R. Digo que con esta afrentosa institucion pretende envilecer á la familia mexicana todavía mas de lo que estaba cuando yacía envuelta en las sombras del paganismo.

P. Esto sí me parece una grave exageracion: ¿cómo me convencereis de lo contrario?

R. Del modo siguiente: En la historia del matrimonio de los antiguos mexicanos, allá en tiempo de la idolatría, se conoce el espíritu de religion que precedía, acompañaba y seguía al enlace matrimonial: todo el ceremonial del matrimonio revelaba la idea religiosa que de él tenían los antiguos mexicanos; idea extraviada en el modo de aplicarse, pero en el fondo religiosa: aquellas mutuas incensaciones del esposo y la esposa, aquel ayuno de cuatro dias entre los mexicanos por ser buenos casados y tener hijos; aquella práctica su-

blime de no consumar el matrimonio en los cuatro primeros dias del enlace, y entre los mazatecas diferir la consumacion hasta por quince dias, y luego los baños de purificacion y nuevas incensaciones, y las ofrendas en el altar doméstico por cuatro dias, y por fin llevar al templo la ropa y el lecho nupcial despues de haber recibido la ablucion el quinto dia de mano de alguno de los sacerdotes: todo esto revela que los antiguos mexicanos en las sombras de la idolatría, tenian ideas mucho mas ilustradas, mas próximas á la verdad y grandeza del matrimonio, que nuestros modernos reformadores; quienes con la simple autorizacion del juez del registro civil, sin mas que una ridícula arenga en que parodia con notabilísima imperfeccion la monicion que trae el "Manual de párrocos," y unas cuantas preguntas hechas en un estilo repugnante: *en nombre de la nacion se declaran unidos en matrimonio indisoluble* el hombre y la mujer que allí se han presentado como esposos. En vista de esto, ¿no es verdad que la reforma ha pretendido envilecer á la familia mexicana mas de lo que estaba en tiempo de la idolatría?

P. Podreis dar otras razones que confirmen vuestra aseveracion?

R. Sí señor: entre los antiguos mexicanos la celebracion del matrimonio era un acto religioso; entre los reformadores es un acto puramente civil: por consiguiente el matrimonio de los idólatras mexicanos debió tener su carácter de perpetuidad, porque estaba sustraído de las vicisitudes del go-

bierno temporal: en el gobierno reformista no debió haberse impuesto el matrimonio con ese carácter de perpetuidad, porque el acto de su celebracion era ante una autoridad transitoria, y además autoridad que venia de la Constitucion de 1857, que en el tít. 1.º, art. 5.º, dice: "La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre." Por último, la razon mas concluyente para todo católico, de que la reforma ha envilecido á la familia mexicana, mas que la idolatría de nuestros antiguos indios, se ha de tomar de los siguientes datos:

Cuándo se trató de saber lo que la Santa Sede Apostólica juzgaba acerca de los matrimonios de los mexicanos idólatras; y qué debia hacerse con los que habian sido casados en la idolatría, despues de convertidos; el Santo Padre Pablo III, en su Bula que comienza, *Altitudo divini concilii*, entre otras cosas dice: "Y acerca de los matrimonios de los indios que se convirtieren, (la Santa Sede) determina se guarde lo siguiente: que los que antes de su conversion (segun su costumbre), tenían muchas mugeres, y no se acordaren á cuál de ellas recibieron primero, convertidos á la fé, tomen una de ellas, la que quisieren, y con ella contragan matrimonio por palabras de presente, como es costumbre. Mas los que se acuerdan á cuál recibieron primero, *queden con ella*, dejadas todas las demás." Ahora bien, ¿por qué fué esta de-

terminacion? Dice la historia que fué porque los Prelados mexicanos, despues de consultas serias y detenidas, informaron al Sumo Pontífice, cómo habia *verdadero matrimonio* entre los indios: de allí esa disposicion de la Santa Sede: "Mas los que se acuerden á cual recibieron primero, *queden con ella*, dejadas todas las demas."

P. Pero qué, la Iglesia no ha dicho una cosa semejante á los enlaces civiles?

R. No señor, antes por el contrario; todos los Obispos mexicanos han mandado que ninguno de los que se hayan unido solo por el llamado *matrimonio civil*, pueda ser admitido á la recepcion de los sacramentos ni aun absuelto en artículo de muerte, si no es que primero se separe de aquella que llama su esposa, ó esposo respectivamente; porque el dicho *matrimonio civil* no es mas que UN CONCUBINATO. Y esta enseñanza de los Obispos mexicanos no solo tiene la autoridad de estos insignes prelados, sino tambien la del Sumo Pontífice, que como hemos visto, dijo: "Cualquiera union entre varon y muger cristianos fuera del sacramento, aun cuando se haya celebrado con arreglo á cualquiera ley civil, no es otra cosa que UN TORPE CONCUBINATO, tantas veces condenado por la Iglesia."

Queda pues demostrado que la potestad reformista de México, con el establecimiento del llamado *matrimonio civil*, no ha hecho mas que usurpar un poder que no le pertenece, y envilecer á la

familia, hasta colocarla en un rango mas despreciable que el de la familia pagana.

CONSECUENCIAS GENERALES DE LA DOCTRINA
EXPUESTA EN ESTE CATECISMO.

Primera.—De todo lo que hemos dicho, se infiere que la Iglesia romana, es *una, santa, católica y apostólica*; que es la única verdadera y divina como queda demostrado: que si el progreso de las sociedades ha de ser una verdad, y el adelanto y civilizacion de los pueblos ha de ser positivo, es absolutamente necesario que se apoyen en la doctrina católica, porque así como fuera de ella no hay fé, no hay gracia, no hay salvacion; tampoco hay educacion intelectual, moralidad, ni civilizacion verdadera. Si pudiera haber estas cosas contrariando á la Religion católica, ya pudiera decirse entonces, que la verdad podía ser contraria á la verdad, lo cual es un absurdo. Si pudiera la sociedad humana vivir en paz con la Iglesia católica y con lo que se llama progreso moderno, ya podría existir sin caminar á su ruina un reino dividido: lo que, es contrario á la enseñanza de Jesucristo en su Evangelio.

Segunda consecuencia.—De lo dicho se infiere que el Protestantismo ó sea la religion reformada, supuesto que introdujo como quedó demostrado, la anarquía en las inteligencias y en las sociedades; no solo engendra en el mundo social la inaccion para lo bueno, sino que activa y promueve con zelo

diabólico el desenfreno de las pasiones, la persecucion á la virtud; y se constituye propugnador del retroceso, del fanatismo y del desorden en las sociedades. ¿Qué otra cosa podia resultar de la variacion monstruosa de símbolos, de la abolicion del Decálogo, del mutismo en la oracion y de la extincion de los sacramentos?

Tercera y última consecuencia.—De lo dicho se infiere que la reforma mexicana ha intentado en cuanto ha estado de su parte, envilecer las inteligencias, prostituir las clases sociales y embrutecer á los pueblos mexicanos: pues que atacando la doctrina católica y persiguiendo á la Iglesia, no ha hecho otra cosa que perturbar horriblemente nuestra carrera de civilizacion, y paralizar nuestro positivo y verdadero progreso. En lugar de la fé ardiente nos ha querido dar al frio é insulso racionalismo; por virtudes cívicas, nos ha ofrecido escándalos increíbles; en vez de libertad, tiranía: para sustituir el orden que turbó, ha proclamado la perpetua anarquía; para enseñar á las muchedumbres el trabajo, decreta el despojo de la Iglesia; para enseñarles la industria, les infunde la empleomanía. ¿Qué otra cosa podia hacer una tardía y mezquina imitacion del Prottestantismo, que bajo el carácter de autoridad pública, no tiene mas consejo que la influencia perniciosa de las sociedades secretas; que por razon de Estado no conoce otro que el miserable encono que le anima en contra de la Iglesia; que no tiene, en fin, mas política que la impiedad y la corrupcion?

CONCLUSION.

Basta lo que hemos dicho, mucho mas pudiera decirse, pero con esto creemos haber manifestado claramente, que si el Protestantismo en general es una escuela de corrupcion, que cual cáncer pestilente devora las sociedades, aplicado á México en forma legal, no solo es corrosivo sino inconsecuente: en todas partes el Protestantismo es infame é ingrato; pero entre nosotros no solo tiene estas fealdades, sino que ya por los tiempos en que apareció, ya por las formas de que se ha revestido, no solo es chocante porque es monstruoso, sino tambien porque se ha cubierto de ridículo.

Puede ser que algunos apasionados á la reforma legal mexicana, con la lectura de este pequeño opúsculo, se acuerden que son mexicanos; que rectifiquen sus ideas, y volviendo sobre sí mismos, vuelvan á la Iglesia católica, unica que ha engrandecido á nuestra patria, y que entonces trabajen positivamente por engrandecerla y hacerla feliz. Pero sea de esto lo que fuere, quedo satisfecho con